



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multa administrativa, al Organismo Técnico de Capacitación, ***“Adam Capacitación Limitada”***, R.U.T. 77.169.250-8, en relación a la ejecución del curso denominado, ***“Caja Registradora y Atención de Público”***, código Sence 1237876141, en el marco del programa Becas de Fondo de Cesantía Solidario, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 187 /

TEMUCO.16 DE ENERO DEL 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 21 de septiembre de 2011, se inicia proceso de fiscalización a raíz de la denuncia interpuesta en la Dirección regional de Temuco, por nueve (9) participantes del curso, ***“Caja Registradora y Atención de Público”***, código Sence 1237876141, ejecutado entre el 05 de septiembre al 04 de Octubre de 2011. Curso de capacitación ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación, ***“Adam Capacitación Limitada”***, representado legalmente por don Gerardo Adam Silva, RUT 10.869.701-6, ambos con domicilio laboral en calle Claro del Solar Nº 780, oficina Nº 309, comuna de Temuco , región de La Araucanía.

2.-Que, las denunciantes; son contestes y dan cuenta que algunos días, a modo de ejemplo los días 16, 20,21 de septiembre de 2011, no asistieron a clases o éstas no se ejecutaron, sin embargo de igual forma las hicieron firmar el registro de asistencia.

Además se constata que el curso se inicio con los relatores doña Cecilia Ramona Espinoza, RUT 13.155.149-5 y don Max Valdebenito Jaque, RUT 08.004.469-0, quienes no habían sido informados ni autorizados por el Servicio Nacional.

3.-Que, mediante ORD. Nº 3159, de fecha 29 de septiembre de 2011, se formulan cargos al Organismo Técnico Capacitación, en comento.

4.-Que, los descargos son suscritos por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, don Gerardo Adam Silva, quien acompaña declaración firmada ante Notario Público, por cinco beneficiarias de las cuales tres habían inicialmente suscrito la denuncia presentada al Servicio Nacional, quienes se contradicen y modifican su denuncia.

En relación a los relatores del curso el organismo interpelado, responde; ***“(...) la incorporación de los relatores don Max Valdebenito y Cecilia Espinoza, fueron informados al SENCE con fecha 8 y 9 de septiembre del 2011. De este modo, no hubo cambio de relatores sino incorporación (...).”***

5.-Que, los descargos no desvirtúan los hechos constitutivos de infracción, acreditados durante el proceso de fiscalización, aún cuando el mismo representante legal acompaña carta notarial de algunas participantes, en la cual, éstas se retractan de sus primeros dichos.

Además en cuanto a los relatores, éstos fueron informados al Servicio Nacional en forma extemporánea, vale decir, una vez ya iniciado el curso.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional, N°477, de fecha 21 de septiembre de 2011, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, quien no registra multas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46, letra d), 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letras e) y g) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos; 71, 72, 76, 77, 79 y 82 y, demás pertinentes del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo N° 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos administrativos. Las "Bases Generales del Programa Becas Individuales de Capacitación", aprobadas por Resolución N° 250, del 13 de octubre de 2006, modificada por Resolución N° 144, del 24 de octubre de 2007, ambas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 6738 del 28 de julio de 2011, que llamó a concurso público, en el marco del "Programa de Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, año 2011", Resoluciones Exentas N° 2316 y N° 2209 del 31 y 22 de agosto, de 2011, respectivamente, que adjudican becas de capacitación correspondientes al "Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario", año 2011, dirigido a personas beneficiarias activas del FCS, lo establecido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Adam Capacitación Limitada**", R.U.T. 77.169.250-8, por los hechos constitutivos de irregularidades, descrito en el considerando segundo (2), correspondiendo estos a;

a) Multa equivalente a **31 UTM**, por conducta constitutiva de irregularidad, señalada en el artículo N° 71, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S.N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente, por consignar en el registro de asistencia, firmas de participantes en fechas, en las cuales las denunciadas reconocen no haber asistido a clases o, éstas no se ejecutaron.

b) Multa equivalente a **03 UTM**, por conducta constitutiva de irregularidad, señalada en el artículo N°76, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S.N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión

Social, específicamente, por informar al Servicio Nacional a los relatores doña Cecilia Ramona Espinoza, RUT 13.155.149-5 y don Max Valdebenito Jaque, RUT 08.004.469-0, una vez ya iniciado el curso de capacitación, esto es el 09 de septiembre de 2011.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANIA



JDe LaFS/VRdiC/CPZ/MDF/MAB/CCC
Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Adam Capacitación limitada".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.